

RAD.08001310300120120019900

Señor Juez:

A su despacho el proceso ORDINARIO, instaurado por LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ Y OTROS, contra COOMEVA E.P.S. Informándole del memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte demandada SOMECA LTDA, solicita la adición la providencia de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 31 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Octubre Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el caso que nos ocupa, se observa que la Dra. YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, en su calidad de apoderada judicial de CLINICA SOMECA LTDA, solicita que se sirva adicionar el auto de fecha 19 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

El auto citado "En lo que atañe a la CLINICA SOMECA LTDA y COOMEVA EPS, estas entidades enviaron las respuestas requeridas, las cuales se encuentran contenidas en los archivos 110 y 123 que hacen parte del expediente digital, cabe advertir que estas entidades no remitieron toda la información que se les solicitó en su oportunidad, por lo tanto, se ordenará requerirlos para que remitan la información completa según los lineamientos de los oficios librados.

Ahora bien como quiera que con la respuesta allegada al despacho por la entidad que represento se considera que se le dio cumplimiento en su totalidad al oficio emanado por esta agencia judicial en punto a la información requerida y en el auto de fecha Octubre 19 de 2022., no se especifica cual es la información que hace falta, rogamos en consecuencia se sirvan detallar cual es la información específica que se requiere...."

El Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una

determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

De la lectura del numeral 2 del auto calendado octubre 19 de 2022, se constató que se ordenó requerir a la CLINICA SOMECA, para que se pronunciará íntegramente del oficio 0080 librado el 07 de Junio de 2022, pero no se le indicó, específicamente en que sentido dicha entidad omitió pronunciarse de la orden impartida por esta agencia judicial, por lo cual se hace necesario aclarar tal situación, en ese sentido, de hacerle saber a la parte interesada, que efectivamente, el requerimiento giraba en torno a que allegara al proceso la copia del contrato de arrendamiento suscrito entre esta entidad y el Dr. HERNAN GUILLERMO ARANGO FERNANDEZ, el cual no fue remitido al dar respuesta a nuestro oficio véase archivo 123 del expediente digital.

No obstante, advierte el despacho que el contrato de arrendamiento echado de menos fue aportado por el Dr. HERNAN ARANGO, al contestar la demanda de la referencia, el cual se encuentra contenido en el archivo denominado "046ContestaciónDemanda", en consecuencia, el Despacho, por sustracción de materia, dejará sin efecto el numeral 2º de la providencia de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Dejar sin efecto el numeral 2º de la providencia del 19 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f1bf0be773791ea2239c9fad25b293866e1636ba01f130143182d83a2fa1a**

Documento generado en 31/10/2022 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>